



ORDEN DE 23 DE MARZO DE 2011 DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA MONSANTO ESPAÑA S.L. A DESARROLLAR DOS ENSAYOS DE CAMPO CON MAIZ (*Zea mays* L.) MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (B/ES/11/05) Y (B/ES/11/06).

Vistas las solicitudes de autorización formuladas por la empresa MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA, S.L. de ensayos en campo con maíz (*Zea mays*, L.) modificada genéticamente y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2010 D. Jaime Costa Vilamajó, en nombre y representación de la empresa MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA, S.L., con C.I.F. nº B-82612904 y con domicilio en Avenida de Burgos nº 17 planta 10ª 28036 Madrid, presentó una solicitud para la realización de ensayos de campo de maíz (*Zea mays*, L.) cuyas claves identificativas son: (B/ES/11/05) evento de transformación NK 603 tolerante frente al herbicida glifosato y (B/ES/11/06) evento de transformación NK 603 x MON 810 tolerante frente al herbicida glifosato y resistente frente a taladros, durante la campaña de 2010 para llevar a cabo la caracterización agronómica y desarrollo. Los ensayos se realizarán en los siguientes emplazamientos:

Provincia, Municipio y Localidad	Superficie (m ²)
León, Corbillos de los Oteros	5.000
León, Valdevimbre	5.000
León, Valdevimbre	5.000
León, Valdevimbre	5.000
Salamanca, Arabayona de Mógica	5.000
Salamanca, Pelabravo	5.000
Zamora, Coreses	5.000
Zamora, Cotanes	5.000
Zamora, Molacillos	5.000

Comprobada la documentación presentada por la empresa se considera suficiente para proceder a la tramitación de la autorización.

SEGUNDO.- El periodo de liberación anual es de 01 de febrero de 2011 a 28 de febrero de 2012.

TERCERO.- Con fecha 3 de diciembre de 2010 se ha pedido informe a las Consejerías de Educación; Economía y Empleo; Agricultura y Ganadería; y Sanidad, habiéndose emitido con fecha 22 y 23 de diciembre de 2010, 5 de enero de 2011 y de 16 de febrero de 2011 informes de la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, de la Dirección General de Comercio, y de la Dirección General de Producción Agropecuaria respectivamente, no figurando objeción alguna en los informes emitidos para la concesión de la autorización solicitada.

Con fecha 3 de diciembre de 2010 se solicita informe a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de León, Salamanca y Zamora no presentando objeción alguna al desarrollo del ensayo solicitado.

CUARTO.- Durante la tramitación del expediente, con fecha 3 de enero de 2011, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el anuncio de información pública correspondiente a estos ensayos.

Atendiendo al espíritu de la propia información pública se ha facilitado el acceso para poder examinar el expediente en cada una de las provincias afectadas por el mismo

En el plazo de treinta días se han presentado alegaciones de Ecologistas en Acción de León, Unión de Campesinos COAG-Zamora y Asociación Unión de Productores Ecológicos de Zamora (ECOAGRO) y Ecologistas en Acción de Salamanca.





QUINTO.- El presente expediente fue sometido a "Evaluación de riesgo de liberación en campo" en la 85ª Reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad que se celebró en las dependencias del Ministerio de Medio Ambiente, en Madrid, el día 28 de enero de 2011. Dicha Comisión recomienda *"que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general", "considera adecuado que se mantenga una distancia de 200 de aislamiento y cuatro líneas de maíz no transgénico alrededor del campo", "que se siga avanzando en el análisis toxicológico y alergénico del maíz" y concluye textualmente: "se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente*

Así mismo la Comisión Nacional de Bioseguridad recomienda que se lleven a cabo estudios más exhaustivos para determinar los posibles efectos negativos sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general, de cara a una futura comercialización de la remolacha azucarera (*Beta Vulgaris*) objeto de esta notificación.

SEXTO.- La contestación razonada de las alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción de León, Unión de Campesinos COAG-Zamora y Asociación Unión de Productores Ecológicos de Zamora (ECOAGRO) y Ecologistas en Acción de Salamanca, de conformidad con la opinión de la Comisión Nacional de Bioseguridad y del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, figura como anexo a esta Propuesta de Orden.

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de marzo de 2011, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio elabora Propuesta de Orden, por la que se autoriza a MONSANTO ESPAÑA S.A. a desarrollar un ensayo de campo con maíces (*Zea mays*.L.) modificados genéticamente (B/ES/11/05) y (B/ES/11/06).

Por lo expuesto, vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) con objeto de prevenir los riesgos que estas actividades puedan ocasionar para la salud humana y para el medio ambiente, el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para le desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 30 de enero, y demás normativa de aplicación:

En base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) y comercialización de estos organismos o de los productos que los contengan, con objeto de evitar los eventuales riesgos o reducir los posibles daños que de estas actividades pudieran derivarse para la salud humana o para el medio ambiente. Dicha Ley ha sido desarrollada mediante el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero. El artículo 12 de la citada Ley 9/2003 dispone que las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente deberán solicitar autorización a la Administración competente.

SEGUNDO: La resolución del presente expediente es competencia del titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2003 y en el artículo 8 del Decreto 42/1999, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento y la potestad sancionadora en materia de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de



organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.

SE DISPONE

PRIMERO: Autorizar a la empresa MONSANTO ESPAÑA S.L. a desarrollar los ensayos antes indicados, cuyas claves identificativas son (B/ES/11/05) y (B/ES/11/06) para el año 2011 ajustándose al protocolo de actuación presentado junto con la solicitud y con las siguientes condiciones:

1. La empresa MONSANTO ESPAÑA S.L. deberá comunicar mediante fax dirigido al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente la siguiente información con al menos tres días de antelación:

El día y hora en la que se va a proceder a la siembra en cada campo de ensayo.

El día y hora en la que se va a proceder a la destrucción del cultivo en cada campo de ensayo.

2. Antes de iniciar la siembra deberán presentar ante la Consejería de Medio Ambiente la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura y Alimentación de importación de las semillas o justificación de no precisar este tipo de autorización.

3. Las semillas deberán llegar al campo de cultivo en envases cerrados, se introducirán en la máquina de siembra evitando derrames al exterior y una vez finalizada ésta, se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de caída accidental de semillas fuera del espacio dedicado al ensayo. La semilla sobrante y sus envases deberán ser envasados en el mismo campo.

4. Se guardará una distancia de seguridad de al menos 200 metros con respecto a otros cultivos de maíz, debido a la gran movilidad que tiene el polen de esta planta, medida desde el borde del cultivo de maíz modificado genéticamente a los límites de otros campos cultivados con la misma especie. Como medida adicional de seguridad se delimitará el perímetro del área experimental con al menos 8 filas de maíz no transgénico.

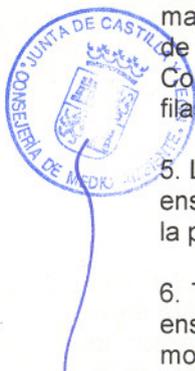
5. La máquina cosechadora deberá trabajar en vacío al iniciar y finalizar la cosecha en los campos de ensayo y se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de exportar material vegetal fuera del espacio dedicado al ensayo.

6. Todo el material vegetal generado mediante este cultivo deberá ser destruido en los campos de ensayo mediante picado que garantice la imposibilidad de diseminación de los organismos modificados genéticamente y de sus residuos y que impida la introducción del producto generado en cualquier circuito comercial.

La empresa solamente podrá extraer de los campos de cultivo muestras del material vegetal generado para realizar ensayos de laboratorio; la recogida y el transporte, así como la eliminación de los residuos, de estas muestras se realizarán mediante métodos y procedimientos que impidan la diseminación. Sobre este aspecto, la empresa MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA S.L. deberá guardar un registro de custodia de muestra que deberá ser puesto en conocimiento de esta Consejería de Medio Ambiente una vez finalizados todos los ensayos.

7. La empresa MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA S.L. estará obligada a supervisar la destrucción de cualquier espécimen reproducido durante el año siguiente al de la siembra. En el terreno en el que se desarrolla el ensayo no podrá cultivarse la misma especie objeto del ensayo, durante el año siguiente a la realización del mismo.

8. Tras la finalización de los ensayos, y siempre antes de presentar la solicitud de autorización para realizar los ensayos del año próximo, la empresa MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA S.L. entregará en la Consejería de Medio Ambiente una memoria resumen de las conclusiones obtenidas, haciendo especial hincapié en las posible repercusiones medioambientales y sobre la salud humana del mismo.





9. La empresa MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA S.L. deberá comunicar en el plazo más breve posible y mediante fax dirigido al Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia que pueda ser considerada significativa.

10. Cuando el operador de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de evaluación de riesgo expone que:

Insta a aprovechar estos ensayos para observar posibles efectos adversos del cultivo modificado genéticamente sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general.

Una vez concluidos estos ensayos de campo, la empresa deberá enviar un informe con los mismos a la Autoridad Competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, en especial en cuanto a los posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud humana. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones para realizar ensayos con organismos modificados genéticamente.

El informe de evaluación de riesgo de la Comisión Nacional de Bioseguridad concluye: *"Se considera que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos propuestos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente"*.

TERCERO: Notifíquese la presente Orden a los interesados.

MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA, S.L.
ECOLOGISTAS EN ACCION DE LEON
UNIÓN DE CAMPESINOS COAG-ZAMORA Y ASOCIACIÓN UNIÓN DE PRODUCTORES
ECOLÓGICOS DE ZAMORA (ECOAGRO)
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE SALAMANCA.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



M^a JESUS RUIZ RUIZ